

RESOLUCIÓN-102-2001

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión, por medio de la Resolución número CNEE-69-2001, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, resolvió autorizar a la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, la conexión temporal de dos generadores al Sistema Nacional Interconectado, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), cada uno, bajo las condiciones y estipulaciones detalladas en la referida Resolución; conexión temporal que fue prorrogada por tres meses adicionales, por medio de resolución número CNEE-76-2001, emitida con fecha doce de septiembre de dos mil uno.

CONSIDERANDO:

Que la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, por medio del oficio Ref:JC guió TL guió cero novecientos uno diagonal cero uno, recibido en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el cinco de septiembre de dos mil uno, solicitó ampliar la autorización temporal, para conectar otro generador, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), al Sistema Nacional Interconectado, en sesenta y nueve mil voltios (69,000 Voltios), adicional a los dos generadores de cinco megavatios (5 MW), cada uno, temporalmente autorizados; lo cual aumenta la capacidad de generación en un total de treinta megavatios (30 MW), en la subestación de salida de la Planta Textiles del Lago. Las características del generador a conectar son: Capacidad nominal de 5 MW, voltaje de generación de trece mil ochocientos voltios (13,800 voltios), motor de combustión interna, con la posibilidad de operar con combustible Diesel o Bunker.

CONSIDERANDO:

Que la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, presentó solicitud de acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de sus seis unidades generadoras, con capacidad de 5 MW cada una, para hacer un total de 30 MW, quedando pendiente por resolver lo relativo a la aprobación de los estudios ambientales correspondientes; además, en oficio JC-TL-1209/01, recibido en esta Comisión con fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno, solicita que se autorice la prórroga de la conexión temporal al Sistema Nacional Interconectado de las tres unidades generadoras de cinco megavatios, cada una, las cuales previamente fueron autorizadas para operar en forma temporal, según resoluciones números CNEE-69-

2001 y CNEE-76-2001, mientras la Comisión Nacional de Energía Eléctrica resuelve sobre la solicitud de autorización definitiva.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el Dictamen técnico emitido con fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno por la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se recomienda la autorización para la conexión temporal de los quince megavatios de la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, al Sistema Nacional Interconectado, haciendo un total de treinta megavatios en la misma planta, mientras se resuelve sobre la solicitud de autorización definitiva. Así mismo, se tuvo a la vista el Dictamen emitido con fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en donde se concluye que es procedente autorizar la conexión temporal de los quince megavatios al Sistema Nacional Interconectado, para un total de treinta megavatios en la planta generadora de la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Ampliar el plazo en tres meses, estipulado en las resoluciones numeros CNEE-69-2001 y CNEE-76-2001, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, para la operación temporal al Sistema Nacional Interconectado, en sesenta y nueve mil voltios (69,000 voltios), de tres unidades generadoras, que suman quince megavatios (15 MW), de la empresa Textiles del Lago, Sociedad Anónima, haciendo un total de treinta megavatios (30 MW) de capacidad de la planta generadora. Las características generales de cada generador que se autoriza a conectarse temporalmente son: Capacidad nominal de 5 MW, voltaje de generación de trece mil ochocientos voltios (13,800 voltios.), motor de combustión interna, con la posibilidad de operar con combustible Diesel o Bunker.
2. Los preceptos contenidos en las resoluciones CNEE-69-2001 y CNEE-76-2001, que no se modifican por el presente acto se mantienen inalterables, debiendo contemplar como mínimo, tanto los estudios eléctricos de potencia como los de impacto ambiental, que se realicen para la evaluación de la conexión, la capacidad máxima de generación de treinta megavatios (30 Mw).
3. Que en caso de incumplimiento con lo acá resuelto y el contenido de las resoluciones CNEE-69-2001 y CNEE-76-99, la autorización temporal quedará sin efecto y se ordenará la desconexión del Sistema Nacional Interconectado de los generadores a que se refiere la presente resolución.
4. NOTIFIQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el veintisiete diciembre de 2001.

